

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de **Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas**, han considerado los Proyectos de Ley contenidos en los Expedientes N° 14.888 del que es autor del Poder Ejecutivo por el que se declara la emergencia pública económica y financiera en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: Declaración de emergencia. Plazo. Objeto. Declárase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública económica y financiera en materia de obras y servicios públicos, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el objeto de revisar, rescindir o renegociar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obras públicas y servicios públicos, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública o a los servicios públicos y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Alcance. Excepciones. La presente Ley es de orden público y sus alcances se aplicarán a los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos y autónomos. Quedan exceptuadas de los alcances de la presente emergencia los

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

contratos de obra pública celebrados por el Estado Provincial que contaren con financiamiento de organismos internacionales, como así también, los acuerdos celebrados en el marco de lo establecido por el Decreto 344/24 MPIyS.-

TÍTULO II

OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 3º: Facultades en el marco de la emergencia. Facúltase a las autoridades de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, y autónomos, a disponer unilateralmente o de común acuerdo, fundado en la presente y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la revisión, rescisión o renegociación de los contratos de obras y servicios públicos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y que generen obligaciones a cargo de la Provincia, como así también, la suspensión o neutralización de los plazos de obra.

Cuando como consecuencia de la presente emergencia se rescindan contratos de obras o de servicios públicos la indemnización que corresponderá abonar al contratista sólo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente, no pudiendo abonarse otros conceptos indemnizatorios.

ARTÍCULO 4º: Cancelación de obligaciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a cancelar certificados de obras públicas y todo tipo de deuda reconocida administrativa o judicialmente al contratista, referente a obras públicas y servicios públicos ejecutados o en ejecución, vencidos o que vencieren durante el plazo de la presente, con fondos, títulos de deuda u otros instrumentos financieros enmarcados en las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 5º y 6º de la Ley 11.125.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 5º: Ejecución de sentencias. Medidas cautelares. Suspéndase, durante el tiempo que rijan la emergencia, las ejecuciones de sentencias dictadas en procesos judiciales, como así también, la traba de medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas contra cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial, incluyendo sus entes descentralizados, autárquicos y autónomos por el cobro de certificados de obra básicos, redeterminados, sus intereses, gastos improductivos, costas causídicas, honorarios y todo otro rubro u obligación que tenga causa en los contratos de obra pública.

En los procesos de ejecución de sentencia en trámite el juez podrá, a pedido de la Fiscalía de Estado, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

ARTÍCULO 6º: Gobiernos locales. Los Municipios y Comunas podrán sancionar una norma similar al espíritu y alcance de la presente.

ARTÍCULO 7º: De forma.-

PARANÁ, Sala de Comisiones, 13 de Marzo de 2024

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Miranda, Nancy Susana

Cozzi, Gloria Liliana

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Dal Molin, Rubén Alberto

Sanzberro, Victor Horacio

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

Conti, Juan Diego

Favre, Ramiro Adolfo

Dominguez, Gladys Elizabeth

Vergara, José Gustavo

Otaegui, Alberto Casiano

Favre, Ramiro Adolfo

Dominguez, Gladis Elizabeth

Cosso, Juan Pablo

Berthet, Marcelo Fabián

Benedetti, Jaime Pedro